

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Top Capital And Legal S.A.S.
Demandado	Sandra Patricia Sánchez Builes
Radicado	05001 40 03 028 2023 01351 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, en contra de SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ BUILES

Ahora, a fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se anexa contrato de prenda abierta y sin tenencia suscrito el 22 de junio de 2021 sobre el vehículo con placas STY755 propiedad de la deudora SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ BUILES, y el Certificado de Tradición del automotor donde consta inscrito dicho gravamen.

Ahora, indica el artículo 61 de la ley 1676 de 2013:

Aspectos generales. *Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:*

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes. (...)

Acá es claro que la parte actora está pretendiendo hacer valer la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo con placas STY755, por lo que son aplicables las disposiciones especiales del Código General del Proceso para la *Efectividad de la Garantía Real*, con las anteriores previsiones especiales de la Ley 1676 de 2013.

Por lo tanto, debió diligenciarse y aportarse tanto el **formulario registral de inscripción inicial** como el **formulario registral de ejecución**. De esa manera nos encontramos ante un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO conformado por los mencionados documentos.

Precisamente el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 le da la categoría de título ejecutivo al formulario registral de ejecución.

Siempre que se haga efectiva una garantía real debe acudir a las normas de la referida ley. No puede escogerse ad-libitum por el acreedor demandante.

Sin embargo, consultada la página web del Registro de Garantías Mobiliarias se tiene que no se ha inscrito siquiera la garantía mobiliaria:

Número de identificación

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de verificación no es requerido.

[Condiciones de la búsqueda](#)

Número de identificación

43268918

Consultar

No se encontraron coincidencias para la búsqueda

Se advierte la confusión que el apoderado accionante tiene al respecto: en el hecho octavo señala que “no se trata de ejecutar una garantía mobiliaria”, como si eso y la prenda que acá pretende hacer valer fueran cosas diferentes. Al respecto se le remite al art. 3 de la Ley 1676 de 2013.

Así las cosas, al no haberse aportado el título ejecutivo que conlleva a hacer exigible la obligación por cuenta del acreedor prendario, es evidente que no puede librarse el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S., en contra de SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ BUILES, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b729fbd62641ab83506a2a38e1f33be6fab06fca9eab5bbd65f05473acbe1**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>